

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de abril de 2021 paso a Despacho del señor Juez la siguiente demanda digitalizada con sus anexos, con el fin de auscultar su admisibilidad:

- PODER
- CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
- CONSTANCIA DE NO COMPARESENCIA A NOTARIA
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN SOCIEDAD INVERSORA H&A SAS
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FUNDACIÓN MUJERES MADRES CABEZA DE HOGAR
- FOTOGRAFÍAS
- CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: INVERSORA H&A SAS
DEMANDADOS: FUNDACIÓN MUJERES MADRES CABEZA DE HOGAR
RADICADO: 17001-31-03-002-2021-00079-00

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y que los hechos que dieron origen a la demanda acontecieron en este municipio, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, debe atenderse lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO, identificado con C.C.16.072.289 y T.P.202.604, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRACTUAL promovida por la sociedad INVERSORA H&A SAS contra FUNDACIÓN MUJERES MADRES CABEZA DE HOGAR.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. Atendiendo lo consagrado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO, identificado con C.C.16.072.289 y T.P.202.604, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GOMÉZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.36**

Manizales, 27 de mayo de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaría